

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

TÍTULO 1: DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS

Párrafo 1º: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las disposiciones del presente reglamento tienen su base jurídica en el Decreto Exento Nº 511 del 8 de Mayo de 1997 y las modificaciones 158 del 21 de Junio de 1999 y 107 del 20 de Febrero de 2003.

Artículo 2º: Las disposiciones del presente reglamento serán aplicadas a todos los alumnos y alumnas de Educación General Básica del Colegio Saint Peter's.

Artículo 3º: Los alumnos y alumnas serán evaluados en todos y cada uno de los subsectores de aprendizajes del respectivo Plan de Estudios, en períodos trimestrales de clases.

Párrafo 2º: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 4º: Al inicio del año escolar los alumnos y alumnas serán sometidos a una Evaluación Diagnóstica, la que tendrá por objeto determinar las conductas de entradas de los estudiantes antes de iniciar las nuevas unidades de aprendizajes del respectivo año lectivo, en los distintos subsectores.

Artículo 5º: Durante el año escolar los alumnos y alumnas tendrán, además, las siguientes evaluaciones:

- a) **Evaluaciones parciales de coeficiente uno (1).** Las evaluaciones parciales de coeficiente uno corresponderán a trabajos, interrogaciones, exposiciones, proyectos, pruebas, demostraciones de destrezas físicas, etc., que el alumno o alumna realice en el transcurso de cada trimestre.
- b) **Evaluaciones de coeficiente dos (2).** Las evaluaciones de coeficiente dos corresponderán a aquellas pruebas o trabajos que el alumno o alumna realice, en el transcurso del trimestre, en aquella (s) unidad (es) de aprendizaje que el profesor (a) considere más relevante (s) en el subsector correspondiente.

- c) **Evaluaciones trimestrales:** Las evaluaciones trimestrales corresponderán al promedio aritmético (con aproximación a la décima) de las respectivas evaluaciones parciales, de coeficiente uno y de coeficientes dos, que el alumno o alumna obtenga durante el trimestre respectivo en el subsector de aprendizaje correspondiente.
- d) **Evaluaciones anuales:** Las evaluaciones anuales corresponderán al promedio aritmético (con aproximación a la décima) de los tres trimestres, en cada uno de los subsectores correspondientes.
- e) **Examen Final:** El examen corresponderá a una evaluación acumulativa que contemplará todos o parte de los objetivos fundamentales contemplados durante el año, en cada uno de los subsectores que se especifica a continuación. Los alumnos serán sometidos a exámenes en las asignaturas o subsectores de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Inglés, Comprensión del Medio Natural y Social (Ciencias Sociales e Historia y Ciencias Naturales, según corresponda) y tendrá una ponderación del 30%. Rendirán exámenes, en las asignaturas señaladas, todos aquellos que no alcancen un promedio anual superior o igual a 6,0.
 Aquellos alumnos que alcancen un promedio anual igual o superior a 6,0 en las asignaturas afectas a exámenes, no rendirán exámenes. En este caso se asignará como nota del examen un 7,0.
- f) **Calificación final:** La calificación final de cada alumno, en los respectivos subsectores, corresponderá a la suma ponderada del 70% de la calificación anual y del 30% de examen (con aproximación a la décima), en los subsectores que corresponda. En las asignaturas no afectas a exámenes la calificación final corresponderá al promedio aritmético (con aproximación a la décima) de los tres trimestres respectivos, es decir, a la evaluación anual respectiva.

Artículo 6º: Los alumnos y alumnas serán calificados, en los distintos subsectores de aprendizajes del Plan de Estudios, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0; hasta con un decimal, con aproximación, tanto para los promedios trimestrales como finales. Estas calificaciones deberán referirse solamente a niveles de rendimiento.

Artículo 7º: Las calificaciones corresponderán a la siguiente equivalencia conceptual:

| | |
|-----------|--------------------|
| 6,0 – 7,0 | : Muy Bueno (MB) |
| 5,0 - 5,9 | : Bueno (B) |
| 4,0 – 4,9 | : Suficiente (S) |
| 1,0 – 3,9 | : Insuficiente (I) |

Artículo 8º: Las calificaciones parciales y trimestrales superiores a 4,9 serán registradas de color azul y aquellas calificaciones iguales o inferiores a 4,9 de color rojo. Sin embargo, en los promedios finales de Libretas de Nota y Certificados irán con rojo sólo aquellas calificaciones inferiores a 4,0.

Artículo 9º: La calificación mínima para la aprobación de un Subsector de aprendizaje será 4,0 o Suficientes para el caso de religión y orientación.

Artículo 10º: Las calificaciones parciales, en la asignatura de religión y orientación, serán expresadas numéricamente, sin embargo las evaluaciones trimestrales y finales serán expresadas en conceptos. La calificación obtenida por los alumnos y alumnas, en la asignatura de religión y orientación, no incidirá en la promoción; sin embargo será considerada en los promedios trimestrales y finales para los efectos de premiación y desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 11º: El **número mínimo** de evaluaciones a considerar en cada trimestre, por los profesores de cada subsector o asignatura, será el siguiente:

- **Asignaturas con 2 hrs. Semanales: 3 evaluaciones (una de ellas será coeficiente dos)**
- **Asignaturas con 3 hrs. Semanales: 3 evaluaciones (una de ellas será coeficiente dos)**
- **Asignaturas con 4 hrs. Semanales: 4 evaluaciones (una de ellas será coeficiente dos)**
- **Asignaturas con 5 hrs. Semanales: 5 evaluaciones (una de ellas será coeficientes dos)**
- **Asignaturas con 6 ó más hrs. Semanales: 6 evaluaciones (una de ellas será coeficiente dos)**

Sin perjuicio de lo anterior, el Director de Colegio y el Jefe de la Unidad de Coordinación podrán autorizar un número de evaluaciones, siempre y cuando haya razones fundadas para ello.

Artículo 12º: Las pruebas, trabajos y otros procedimientos evaluativos deberán ser calendarizadas, al inicio de cada trimestre, por el profesor de cada subsector o asignatura, en el formato diseñado para tales efectos por el Jefe de la Unidad de Supervisión. Al respecto, cabe señalar que los alumnos no podrán tener más de dos (2) evaluaciones un mismo día, y no más de una coeficiente dos un mismo día.

Los profesores de cada asignatura o subsector deberán entregar, a la Unidad de Supervisión Académica, una copia de cada uno de los procedimientos evaluativos empleados en los distintos cursos, con anterioridad a la ejecución del mismo.

Los resultados de los diversos procedimientos evaluativos se darán a conocer a los alumnos y alumnas dentro de los siete (7) días siguientes al día de la ejecución. Estos resultados deberán ser registrados, en el libro de clases, dentro de un tiempo no superior a los quince (15) días desde su ejecución.

Artículo 13º: Aquellos alumnos y alumnas que, por motivos de fuerza mayor, se encuentren imposibilitados de ejecutar las clases prácticas de Educación Física y Deportes deberán realizar un trabajo teórico, cuya evaluación será la nota trimestral. Dichos trabajos serán dados por la Jefatura del Departamento de Educación Física y Deportes, de acuerdo con el profesor correspondiente, y su evaluación será responsabilidad de una comisión formada, a lo menos, por dos profesores del Departamento respectivo. Para obtener la calificación final se considerará el trabajo escrito y una exposición oral del mismo.

Aquellos alumnos de 7º y 8º Año Básico, que no asistan a las clases prácticas de Educación Física, deberán asistir al Taller de Ajedrez, por lo menos, una vez a la semana. En este caso la nota

trimestral corresponderá al promedio aritmético de la nota del trabajo y la nota del taller de ajedrez. Sólo muy excepcionalmente la Dirección del Colegio decidirá la situación final de los alumnos que se vean imposibilitados de realizar las clases prácticas de Educación Física.

Artículo 14º: Todas las situaciones de evaluación de los alumnos, de 1º a 8º Año Básico, deberán quedar resueltas dentro del período lectivo correspondiente.

Artículo 15º: Ningún alumno podrá ser sometido a examen final sin antes haber finalizado sus promedios trimestrales o definidas sus situaciones especiales.

La Dirección del Colegio, a través del Jefe de la Unidad de Supervisión Académica, tendrá amplias facultades para realizar, postergar, anular o definir situaciones especiales referidas a los distintos procedimientos evaluativos, como también a situaciones puntuales trimestrales; como lo es un promedio trimestral con un número menos de notas a las estipuladas para el subsector de aprendizaje.

Párrafo 3º: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 16º: Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º Año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

El Director (a) del Colegio, el Jefe de la Unidad de Coordinación y el Profesor (a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el (la) Director (a) del Colegio podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1º a 2º Año Básico o de 3º a 4º Año Básico a aquellos (as) alumnos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el Establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida el Colegio deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a la misma norma antes señaladas agregándose, en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista.

Artículo 17º: Para la promoción los alumnos, de 1º a 8º Año de Enseñanza Básica, se considerarán conjuntamente con el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizajes, la asistencia a clases de los estudiantes.

1. RESPECTO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2º a 3º y de 4º hasta 8º Año de Educación Básica que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 2º a 3º y de 4º hasta 8º Año de Educación general Básica que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

2. RESPECTO DE LA ASISTENCIA:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director (a) del Colegio y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos, de 2º a 3º y de 4º a 5º Año de Enseñanza Básica, con porcentajes menores de asistencia. En el Segundo Ciclo Básico (5º a 8º Año de Enseñanza Básica) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

3. **Los alumnos de 2º y 4º Año de Enseñanza Básica** que no cumplan con los requisitos de promoción, indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir el 2º o el 4º Año Básico, según corresponda.

Artículo 18º: El Director del Colegio y el Jefe de la Unidad de Supervisión Académica, en conjunto con el (o los) profesor (es) que corresponda (n), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 4º Año de Enseñanza Básica. Para los alumnos de 5º a 8º Año de enseñanza Básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Todas las situaciones de evaluación, de los alumnos de 1º a 8º Año Básico deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 19º: La situación final de promoción de los alumnos y alumnas deberán quedar resueltas al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio confeccionará a todos los alumnos un Certificado Anual de Estudios que señala las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 20: Los alumnos que, por razones debidamente justificadas, no se presenten a una prueba (tanto de coeficiente uno como de coeficiente dos), examen y otros procedimiento evaluativo, tendrán la posibilidad de realizar dicha evaluación en una fecha fijada posteriormente por la Unidad de Supervisión Académica del Colegio, la que se comunicará oportunamente a los interesados.

Artículo 21º: El **logro de los Objetivos Fundamentales Transversales** se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que se entregará al final de cada período trimestral a los padres y apoderados, junto con el Informe de Calificaciones.

Artículo 22º: A todos aquellos alumnos que presenten dificultades de aprendizaje se les aplicará una evaluación diferenciada, de acuerdo con las normas dispuestas bajo el Título II del presente reglamento, referida a disposiciones complementarias sobre evaluación y promoción.

TITULO II: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 23º: Los alumnos de Educación Básica que, por dificultades y/o problemas de aprendizaje, tuvieren que ser evaluados en forma diferenciada, deberán acogerse a las disposiciones que para ellos contempla el reglamento interno sobre evaluación diferencial, cuyas principales disposiciones se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 24º: Los alumnos de Educación General Básica que presente dificultades de adaptabilidad escolar, por efectos diagnosticados de vacíos y/o errores pedagógicos, lo que redundará en un bajo rendimiento escolar, recibirán el apoyo pedagógico necesario para ver la posibilidad de superar sus dificultades.

Artículo 25º: Los apoyos pedagógicos consistirán, entre otras gestiones, en tareas y/o estudios controlados, adquisición de técnicas de estudio, guías de trabajos complementarios, orientación para su correcta administración del tiempo de estudios, clases de nivelación y reforzamiento, orientación para la adquisición de autocontrol necesario con el propósito de desarrollar técnicas de estudio eficiente y orientación pedagógica, con el fin de que las tareas y trabajos sean efectuadas en su tiempo, etc.

Artículo 26º: Antes de definir la repitencia de estos alumnos se hará un estudio de cada caso en particular, de tal modo que se compruebe que todas las gestiones pedagógicas se llevaron a cabo.

Artículo 27º: Los Padres y Apoderados de estos alumnos, a través de los respectivos Profesores Jefes, serán hecho partícipes como agentes educativos inexcusables del progreso y superación escolar de sus pupilos. Sin la participación de ellos, toda gestión pedagógica se verá disminuida.

Artículo 28º: Antes de llegar a casos de cancelación de matrículas de éstos alumnos se agotarán diversas gestiones y los distintos apoyos pedagógicos, siendo también una medida debidamente fundamentada y oído el consejo de profesores de curso, el Profesor Jefe respectivo, la Psicopedagoga, el orientador y el especialista correspondiente.

Artículo 29º: Estas disposiciones en nada afectan razones de tipo conductuales, disciplinarias y económicas, que llevan como decisión final cancelaciones de matrículas a alumnos y alumnas del Colegio.

TÍTULO III: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30º: Las actas de Registros de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura y/o subsectores de aprendizajes, la situación final de los alumnos y la Cédula Nacional de Identidad o R.U.N de cada uno de ellos.

Las actas se confeccionarán en un sistema electrónico, para ser entregadas a SECREDUC, y en papel para mantener como registro a nivel de colegio.

Artículo 31º: Las situaciones de evaluación y promoción no previstas en el presente reglamento y el decreto correspondiente, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro de la esfera de su competencia.

Viña del Mar, Febrero de 2017.